



Radicación: 2022-00134
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: NOE CAMPOS AGUIAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **NOE CAMPOS AGUIAR**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NOE CAMPOS AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/cte. (\$797.605.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470213580871, Correspondiente a la Obligación No. 4866470213580871.

1.b. La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$74.257.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 8/10/2021 al 28/09/2021.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 29/09/2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NOE CAMPOS AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$7.999.171.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100008894, Correspondiente a la Obligación No. 725066520172854.

2.b. La suma de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/cte. (\$1.072.131.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 27/06/2022 al 5/08/2022.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 6/08/2022, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NOE CAMPOS AGUIAR**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$4.915.176.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100005388, Correspondiente a la Obligación No. 725066470074153.

3.b. La suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$409.292.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 26/11/2021 al 5/08/2022.



Radicación: 2022-00134
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: NOE CAMPOS AGUIAR

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 6/08/2022, hasta el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00060 de hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SECRETARIA, _____